

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 68.

TEGUCIGALPA, JULIO 7 DE 1890.

NÚMERO 671.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo que da por recibida una línea telegráfica de Minas de Oro á Sulaco y Esquías, construída por "The Monte del Cielo Mining Company."—Acuerdo que concede á Don Carlos F. Alvarado y consocios una zona mineral en San Buenaventura, departamento de Tegucigalpa.—Acuerdo que concede á los Señores General Don Ponciano Leiva y consocios una zona mineral en "El Boticario," departamento de Comayagua.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Raimundo Núñez como encubridor del delito de contrabando cometido por Ramón Velásquez y Crisanto Cierra.—Sentencia pronunciada en la criminal instruída á Santos Medina, por atentado cometido contra el policía Juan María Cuevas.—En la criminal instruída á Santos Medina por atentado cometido contra el policía Juan María Cuevas.—En la criminal instruída contra Mario Cruz, por atentado contra el auxiliar Sabas Vásquez.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los nueve primeros meses, y los pagados en Mayo del mismo año.

ESTADO GENERAL de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Mayo de 1890.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo que da por recibida una línea telegráfica de Minas de Oro á Sulaco y Esquías, construída por "The Monte del Cielo Mining Company."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 3 de 1890.

Vista la solicitud que antecede; y considerando: que del informe emitido acerca de ella por el Director General de Telégrafos, aparece que Mr. John H. Brannings, Superintendente de *The Monte del Cielo Mining Co.*, ha cumplido en todas sus partes, con lo dispuesto en el acuerdo de 26 de Febrero de 1889, construyendo la línea telegráfica de Minas de Oro á Sulaco y Esquías; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Dar por recibida la línea telegráfica de que se ha hecho mención; y
- 2.º—Declarar cancelada la obligación que á este respecto tenía la compañía citada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durán.

Acuerdo que concede á Don Carlos F. Alvarado y consocios una zona mineral en San Buenaventura, departamento de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 4 de Julio de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político de este departamento y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Conceder á los Señores General Ponciano Leiva, Coronel Carlos F. Alvarado, Ignacio Aguirre, Gregorio y Ramón Andino, Eustaquio y Juan Aguilar y José Antonio Argeñal, una zona mineral de dos leguas en cuadro de extensión, en San Buenaventura, de este departamento; la cual se medirá á costa de los interesados, dentro de seis meses contados desde hoy, partiendo del lugar llamado *Ocumupa*, pasando por *Las Peñas de Azañón, El Ciprés y Las Mesas*, hasta llegar á *Melchor*; de aquí, pasando por *Mesa Grande* hasta *El Montañés*; de este punto, por *El Cascabel y Monte Grande*, hasta la altura de *Zuraita*; y de aquí, por *Venagua* al punto de partida.

2.º—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, no podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará si en el plazo fijado en el artículo anterior no se hubiere pactado la mensura, ó no se establecieron trabajos formales de explotación en la zona cedida, dentro de dos años, ó se abandonaren en cualquier tiempo; y

3.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias, para los fines legales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede á los Señores General Ponciano Leiva y consocios una zona mineral en "El Boticario," departamento de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 5 de 1890.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del

departamento de Comayagua y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar á los Señores General Ponciano Leiva, Juan Pablo Torres, Victorina Berlioz y Lorenzo Amador, una zona mineral de una legua en cuadro de extensión, en el lugar llamado "El Boticario," jurisdicción de Comayagua, la cual se medirá, á costa de los interesados, dentro de seis meses contados desde esta fecha, dentro de los siguientes límites: al Norte, la Montaña de *El Cubo*; al Sur, el cerro de *Buena-Vista*; al Este, el de *Santa Lucía*; y al Oeste, la finca de Don José María Fonseca; en cuyo radio quedarán comprendidas las minas llamadas "San Antonio" y "El Rosario," que actualmente explotan los solicitantes.

2.º—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno, y caducará si en el plazo fijado en el artículo anterior no se hubiese practicado la mensura, ó si dentro de dos años no se establecieron trabajos formales de explotación en el área cedida, ó se abandonaren en cualquier tiempo; y

3.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruída contra Raimundo Núñez como encubridor del delito de contrabando cometido por Ramón Velásquez y Crisanto Cierra.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de esta Sección, el veinte de Febrero último, confirmatoria de la de sobreesimienta que dictó el Jefe del Distrito de Sabana Grande, de este departamento, el diez del propio mes, en la sumaria instruída contra Raimundo Núñez, de veintiocho años de edad, soltero, labrador y vecino de aquel pueblo, por suponersele encubridor en el delito de contraban-

do de aguardiente, cometido por Ramón Velásquez y Crisanto Cierra, en el término Municipal de Sabanagrande.

Resulta: que se alegan como infringidos los artículos 953 número 1.º del Código de Procedimientos, en relación con el artículo 953, caso 3.º de las reformas del mismo Código, en razón de que, estando en la sumaria justificado el cuerpo del delito de contrabando, no hay prueba de que Núñez sea encubridor, y que, por consiguiente, debería haberse sobreseído, no en virtud del caso 1.º sino del 3.º referidos.

Considerando: que sólo aparece un error en la cita de la ley; y que siendo la sentencia arreglada á derecho, la casación es improcedente por que no podría prosperar el recurso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República y por unanimidad de votos, en aplicación de las disposiciones citadas y de los artículos 737, 738, 739 y 760 del Código de Procedimientos, declara sin lugar el recurso de casación de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, y, con la certificación de estilo, devuélvanse los antecedentes.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Sentencia pronunciada en la criminal instruída á Santos Medina, por atentado cometido contra el policía Juan María Cuevas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa Abril seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia que, en dieziseis de Febrero del año en curso, pronunció la Corte de Apelaciones de esta Sección, en la que absuelve del cargo á Santos Medina y revoca la dictada por el Juez de Letras del Departamento de Olancho, el doce de Abril del año pasado, en la cual se condena á Santos Medina, de veinticinco años de edad, soltero y barbero, natural de esta ciudad y vecino de Juticalpa, por el delito de atentado contra el policía Juan María Cuevas, el veinticinco de Octubre de ochenta y siete, como á las doce del día, en el barrio de Jesús de aquella ciudad, á sufrir la pena de cinco meses once días de reclusión en aquellas cárceles y penas accesorias.

Resulta: que entre otras infracciones, se alega la de los artículos 330, regla 2.ª, 934, inciso 3.º, Código de Procedimientos, y 263, número 2.º, Código Penal, en el concepto de que, apareciendo demostrado que Medina hizo resistencia violenta al Sargento de Policía Cuevas, sin armas y sin llegar á poner manos en la autoridad ó sus agentes, al tenor del artículo 263, número 2.º, Penal, existe en este caso el delito de atentado, y por consiguiente la sentencia debió ser condenatoria.

Considerando: que consta de autos, que Santos Medina al ser conducido en detención de orden del Juez de Paz 1.º de Juticalpa, además de amenazar, luchó al Sargento de Policía Juan María Cuevas, hechos que, se-

gún el artículo 263, número 2.º, Penal, entrañan una resistencia violenta, lo que constituye el delito de atentado.

Considerando: que al no haber apreciado el Tribunal sentenciador como atentado el hecho que motiva esta causa ha infringido la disposición citada.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos, en observancia de las disposiciones citadas, y de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 748, Procedimientos, declara: que ha lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, quedando en consecuencia invalidada, y pronunciándose á continuación la que corresponda al mérito del proceso.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.

En la criminal instruída á Santos Medina por atentado cometido contra el policía Juan María Cuevas.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia que precede, fecha de hoy,

Resulta: que esta causa se inició el veinticinco de Abril del año pasado por el Juez de Paz 1.º del departamento de Olancho, en la ciudad de Juticalpa, á virtud de denuncia del Policía Juan María Cuevas, en la que manifiesta: que en la fecha referida, cuando conducía á la cárcel á Medina, éste se le rebeló y lo injurió, diciéndole que era un *sinvergüenza* y que lo iba á matar á balazos.

Resulta: que los testigos Juan Morillo, Liberato Lara é Indalecio Rovira, examinados en el sumario y repreguntados en el plenario, aseveran: que Medina al ser conducido á la cárcel de orden del Juez de Paz 1.º de la expresada ciudad, hizo resistencia al Sargento de Policía Juan María Cuevas luchándolo y amenazándolo.

Considerando: que los hechos, tales como aparecen narrados en el proceso y que constituyen el delito de atentado, se encuentran plenamente comprobados por el testimonio conteste de dos testigos mayores de toda aceptación; y que no habiendo circunstancias que apreciar, la pena debe imponerse en el grado medio.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, por unanimidad de votos y de conformidad con los artículos 263, 264, 27, 71, reglas 1.º y 7.ª, y 264, Penal, 330, regla 2.ª, y 934, Código de Procedimientos, condena á Santos Medina, por el delito de que se ha hecho mérito, al pago de una multa de setenta pesos.—Notifíquese, y devuélvanse los autos, con certificación, al Tribunal de su procedencia.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

En la criminal instruída contra Mario Cruz, por atentado contra el auxiliar Sabas Vásquez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, confirmatoria de la dictada por el Juez de Letras de Danlí, el veintiseis de Octubre último, en virtud de la cual fué condenado Mario Cruz, por el delito de atentado contra el auxiliar Sabas Vásquez, cometido la noche del treinta de Agosto próximo pasado, á la pena de veinte meses de reclusión en las cárceles de la ciudad de Danlí, ó á pagar ciento cincuenta pesos de multa y á la satisfacción de costas, daños y perjuicios; exonerándolo dicha Corte de la reposición del papel invertido en el proceso, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Timbre.

Resulta: que el recurrente alega como infringidos los artículos 264, inciso 1.º, 263 número 2.º del Código Penal y los 330, regla 2.ª, 869 y 898, número 1.º del de Procedimientos; el primero de dichos artículos porque conteniendo pena alternativa corresponde la elección de la que debe infringirse al Tribunal que la impone, y no al reo; y los siguientes, porque apareciendo de autos que el procesado descargó un machetazo al auxiliar Rosendo Flores, á más de los dos que le había tirado al auxiliar Sabas Vásquez, la Corte de Apelaciones debió haber mandado enjuiciar criminalmente al agresor por el atentado contra el primero de dichos funcionarios, ya que la diferencia de lugar, de tiempo, de persona y de actos, no permite confundir este delito con el justificado.

Considerando: que á la luz de los principios que gobiernan el Derecho Penal, no puede sostenerse con fundamento, que en las penas alternativas la elección corresponde al reo, ya que en muchos casos la penalidad sería ilusoria y los delitos quedarían sin sanción, á lo que se agrega que es esta una cuestión resuelta por varias sentencias uniformes, dictadas por este Tribunal, que constituyen jurisprudencia.

Considerando: que de autos aparece que tanto los machetazos dirigidos contra el auxiliar Sabas Vásquez, como el que se descargó contra el auxiliar Rosendo Flores, se verificaron en un solo acto y por lo mismo constituyen un solo delito de atentado; siguiéndose de aquí que no pueden deducirse dos responsabilidades contra el encausado.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 737, 739 y 748, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: que ha lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, procediéndose, en consecuencia, á dictar la sentencia de fondo que sea conforme al mérito del proceso.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Membreño.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos, S., Secretario.

CENTRO-AMÉRICA.

BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1889 á 1890, en los nueve primeros meses, y los pagados en Mayo del mismo año.

	SALDO DE LOS NUEVE PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En nro.	En contra.		En nro.	En contra.
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados..	\$ 3.275 01	\$ 378 19	\$ 3.100 00	3.478 19
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos	2.555 06	1.190 00	2.085 01
Gastos	13.900 85	666 66	1.886 40
<i>Gobernación.</i> —Sueldos	1.488 00	12.412 85
Gastos	32.481 71	5.895 60	36.377 31
Imprenta Nacional.....	8.744 58	1.389 75	7.354 83
Sección de Policía.....	7.668 75	1.842 50	5.826 25
	\$ 36.144 25	\$ 32.859 90	\$ 13.572 51	\$ 29.567 34	\$ 39.855 50
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.					
Sueldos.....	3.190 00	250 00	2.940 00
Gastos	30 00	10 00	20 00
Legaciones, Consulados, etc.	31.892 63	6.154 00	38.086 63
	\$ 3.220 00	\$ 31.892 63	\$ 6.414 00	\$ 2.960 00	\$ 38.086 63
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.					
Sueldos	21.174 58	5.269 16	15.905 42
Gastos	1.968 01	247 00	2.215 01
	\$ 21.174 58	\$ 1.968 01	\$ 5.516 16	\$ 15.905 42	\$ 2.215 01
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.					
Sueldos.....	15.871 48	4.919 00	10.952 48
Gastos	2.220 99	1.342 77	3.563 76
Casa de Moneda	1.780 00	1.780 00
	\$ 17.651 48	\$ 2.220 99	\$ 6.261 77	\$ 12.732 48	\$ 3.563 76
DEPARTAMENTO DE CREDITO PUBLICO.					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	\$ 392.430 03
Amortización de Billetes del Tesoro.....	12.115 00
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta.....	2.867 81
Intereses y Descuentos.—Pagados.....	5.113 16
Contratas.—Abonos á buena cuenta.....	28.412 30
Rezagos.—Pagados	1.930 03
Depósitos.—Devueltos.....
Empréstitos.—Banco Nacional.....	15.821 68
Depósitos por concesiones.....	20.500 00
	\$ 392.430 03	\$ 87.359 98	\$ 479.790 01
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.					
Sueldos	114.800 72	4.785 79	\$ 110.014 93
Gastos.....	32.040 07	8.920 20	23.119 87
	\$ 146.840 79	\$ 13.705 99	\$ 133.134 80
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.					
Sueldos	757 00	510 00	247 00
Gastos.....	30 00	10 00	20 00
Línea Telegráfica.....	34.218 23	3.995 50	30.222 73
Ramo de Correos.....	3.844 29	2.765 09	1.079 20
Subvención de Vapores.....	5.000 02	5.000 02
Carreteras	35.726 20	1.116 25	34.609 95
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.....	157.452 87	14.627 19	172.080 06
	\$ 79.575 74	\$ 157.452 87	\$ 23.024 03	\$ 71.178 90	\$ 172.080 06
DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.					
Sueldos	8.924 48	3.232 25	12.204 73
Gastos	32.270 42	19.644 25	51.914 67
Plana Mayor.....	52.137 76	4.730 36	47.407 40
Haberes de Tropa.....	21.571 37	9.589 44	11.981 93
Marina.....	10.589 54	586 66	10.002 88
Gastos diversos.—Pena. de montepío, retiro é inválidos.....	16.222 20	1.176 45	15.045 85
Presidios	2.157 75	1.009 46	1.148 29
	\$ 102.678 72	\$ 41.242 90	\$ 39.968 37	\$ 85.586 35	\$ 64.119 40

RESUMEN.

	SALDO DE LOS NUEVE PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En nro.	En contra.		En nro.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 3.284 35	\$ 13.572 51	\$ 10.288 16
„ „ Relaciones Exteriores	28.662 63	6.414 00	35.076 63
„ „ Justicia	19.206 57	5.516 16	13.690 41
„ „ Hacienda	15.430 49	6.261 77	2.168 72
„ „ Crédito Público.....	392.430 03	87.359 98	479.790 01
„ „ Instrucción Pública.....	146.840 79	13.705 99	133.134 80
„ „ Fomento	77.877 13	23.024 03	100.501 16
„ „ Guerra.....	61.435 82	39.968 37	21.466 95
	\$ 246.198 02	\$ 498.969 79	\$ 195.823 31	\$ 177.460 88	\$ 626.055 96
Saldos del Presupuesto.....	195.823 31	448.595 08
	448.595 08	626.055 96
	\$ 246.198 02

ESTADO GENERAL

de los Ingresos y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República durante el mes de Mayo de 1930.

INGRESOS.

EGRESOS.

Existencia del mes anterior				\$ 16,985 61					
RENTA ADUANERA.					GASTOS DE LAS RENTAS.				
Derechos de importación		\$ 40,971 33			RENTA DE AGUARDIENTE: Contratistas	\$ 2,436 98			
" " " de licores		9,735 38			Gastos	2,919 92	\$ 13,846 70		
Deuda convertida 10 p. S.		5,649 38			RENTA DE LICORES: Contratistas	515 58			
Fondo Itinerario 2 p. S.		5,070 33			Gastos	452 74	1,257 34		
Beneficencia 3 p. S.		1,783 72			RENTA DE TABACO: Compra de tabaco	1,545 80			
Impuesto universitario 3 p. S.		2,647 84			Contratistas	8,400 21			
Fomento 10 p. S.		2,547 34			Gastos	2,350 73	12,359 24		
Derechos de exportación de ganado		915 00			RENTA DE POLIVORA: Gastos		400 13		
" " " madera		143 00			HONORARIOS DE RECEPTORES		657 83	\$ 23,100 24	
" " " frutos		385 40			GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO.				
" " " tabaco		173 50			PODER LEGISLATIVO: Viáticos y Dietas de Dip.		3,100 00		
" " " fano y tonelaje		3,223 13			PODER EJECUTIVO: Sueldos	1,190 00			
" " " anclaje		0 00			Gastos	686 66	1,856 66		
" " " muelle		257 31			GOBERNACION: Sueldos	1,488 00			
" " " peaje		26 00			Gastos	2,395 60			
Producto de pólvora		288 00			Imprenta Nacional	1,389 75			
" " " manifiestos		186 00			Cuerpo de Policía	1,842 50	8,615 85		
" " " matrículas		2 00			RELACIONES EXTERIORES: Sueldos	250 00			
" " " permisos		290 00			Gastos	6,264 00	6,414 00		
" " " patentes de sanidad		67 50			JUSTICIA: Sueldos	5,208 16			
" " " pases de embarcaciones		256 50		83,674 31	Gastos	247 00	5,516 16		
RENTAS DIVERSAS.					GUERRA: Sueldos				
Renta de aguardiente		46,965 34			Gastos	3,222 25			
" " " licores ultramarinos		4,794 13			Plana Mayor	19,544 25			
" " " tabaco: Especie en rama	8,749 17				Ejército de tropa	2,784 29			
" " " puros	13,962 06	22,711 23			Ahorros de guarnición	7,919 69			
" " " pólvora		1,530 00			Montepío	2,615 82			
Producto de papel sellado		5,194 50			Invalidos	584 50			
" " " leyes y textos		24 50			Jubilados	173 50			
" " " de tierras		415 09			Prestados	438 75			
Cortes de madera		6 00			Prestado	1,009 46			
Impuesto pecuario		1,030 00			Marina	536 66	39,968 67		
Servicio oficial		9 00			HACIENDA: Sueldos				
Ramo de Correos		896 54			Gastos	4,919 00			
Línea telegráfica: Tarjetas	2,498 61				Casa de Moneda	1,342 77			
" " " cablegramas	1,597 07	4,096 05				0 00	6,261 77		
Ingresos extraordinarios		7 60			CRÉDITO PÚBLICO: Amortizaciones: Deuda Flot.				
Excedentes		279 25			INSTRUCION PUBLICA: Sueldos	4,735 79		12,115 00	
Imprenta Nacional		94 73			Gastos	8,980 20	13,705 99		
Montepío		186 53			FOMENTO: Sueldos				
Fondo de Desastres		0 00			Gastos	519 00			
Intereses y descuentos		306 33			Línea telegráfica	135 00			
Subvención de Policía		425 00			Ramo de Correos	3,995 50			
Multas		228 50			Obras públicas	2,765 00			
Resultas		60 00			Edificios nacionales	5,695 69			
Comisos		100 00			Subvención de vapores	0 00			
Fondo de desastres		0 00		80,898 00	Carreteras	1,116 25			
Adelantos por cuotas		22,544 68			Hospital General	0 00	23,024 03	130,578 58	
Depósitos		0 00			Resultas		4 05		
Depósitos por concesiones		6,000 00			Adelantos por cuotas		51,588 12		
Contratas		75,339 12			Depósitos por concesiones		20,500 00		
Resagos		178 23			Contratas		23,412 39		
Reserva militar		0 00			Resagos		1,260 08		
Suplementos reintegrables		16,586 00			Suplementos reintegrables		2,827 91		
Intereses y descuentos		0 00			Intereses y descuentos		5,715 16		
Subvención de Policía minera		68 46			Póliza minera		634 66		
Banco Nacional		14,000 00			Banco Nacional		1,251 63		
Empréstito		2,540 00			Concesiones		12,243 91		
Billetes del Tesoro		0 00			Dispensa oficial		11,519 68		
Deuda Flotante		0 00			Averías		0 00		
Conversión		0 00			Fano y tonelaje		3,016 26		
Liquidaciones por sueldos civiles		0 00			Acciones bancarias		15,500 00		
" " " militares		0 00			Empréstito		14,540 00		
Vales del Empréstito		0 00			Conversión		0 00		
Libramientos		0 00			Cupones		0 00		
Vales antiguos		0 00			Liquidaciones por sueldos civiles		6 00		
Certificaciones 10 p. S.: Fomento		0 00		143,936 54	" " " militares		0 00		
Documentos por cobrar		18,860 20			Vales del empréstito		0 00		
Vales al portador		0 00			Libramientos		0 00		
Otras tesorerías		141,833 25			Bonos del Estado		0 00		
Hacienda Nacional		18,500 00		178,708 15	Vales antiguos		0 00	160,638 64	
					Documentos por cobrar		22,249 18		
					Vales al portador		0 00		
					Otras tesorerías		157,406 45		
					Hacienda Nacional			160,638 64	
					Existencia			\$ 13,594 76	
								\$ 512,616 60	

COMPROBACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

Depuración de las Rentas.

	Existencia en 31 de Abril de 1930	INGRESOS.	TOTAL.	EGRESOS.	Existencia en 31 de Mayo de 1930
Dirección General de Rentas	\$ 16,700 61	\$ 210,267 32	\$ 227,127 08	\$ 212,533 17	\$ 13,594 76
Aduana de Amapala		20,132 93	20,132 93	20,132 93	
" " Puerto Cortés		23,970 23	23,970 23	23,970 23	
" " Trujillo		13,000 63	13,000 63	13,000 63	
" " Rosón		20,500 41	20,500 41	20,500 41	
Administración de Tegucigalpa		25,718 84	25,718 84	25,718 84	
" " Sta. Bárbara		11,570 76	11,570 76	11,570 76	
" " Comayagua		3,871 01	3,871 01	3,871 01	
" " La Paz		4,477 47	4,477 47	4,477 47	
" " Copán		7,338 93	7,338 93	7,338 93	
" " Gracias		3,740 63	3,740 63	3,740 63	
" " Choluteca		8,736 71	8,736 71	8,736 71	
" " El Paraíso		7,002 91	7,002 91	7,002 91	
" " Yoro		3,767 17	3,767 17	3,767 17	
" " Intibucá		1,857 54	1,857 54	1,857 54	
" " Olancha		7,482 45	7,482 45	7,482 45	
Agencia de Copán	225 60	1,339 20	1,614 80	1,614 80	
	\$ 16,985 61	\$ 693,630 39	\$ 712,615 60	\$ 699,021 54	\$ 13,594 76
		16,985 61		13,594 76	
		\$ 512,616 60	\$ 512,616 60		

El valor total de las Rentas arroja la suma de		\$ 172,971 90
Se deduce:		
Gastos en la Renta de Aguardiente	\$ 13,846 70	
" " " " " Licores	1,257 34	
" " " " " Tabaco	12,359 24	
" " " " " Pólvora	400 13	
Honorarios de Receptores	657 83	23,100 24
Utilidad líquida de las Rentas		\$ 144,811 06

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, 31 de Mayo de 1930.

W. R. ZOLLIKOFER.
Dirección General de Rentas.—V.º B.º

ROQUE J. MUÑOZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL